

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2021 – 0049 - 00
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTES	PATRICIA MORENO RESTREPO C.C. 35601512
	ALAN YESID PEÑA GIL C.C. 11.800.472.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 26 de marzo de 2021, Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, se encuentra para su estudio. Sírvase proveer,

MARIA CRISTINA URANGO PREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el informe secretarial y revisada la demanda con sus anexos, se observa que en la misma la profesional del derecho señala en el convenio suscrito por los cónyuges, que el padre se encuentra embargado en cuantía del 30% de sus ingresos más las prestaciones sociales y que actualmente su valor es de \$600.000., sin embargo, no indica donde cursa o cursó el referenciado embargo, no dice que juzgado es y la identificación del proceso señalando la radicación del mismo.

Por tanto, se inadmitirá la presente demanda a fin que las partes subsanen las falencias presentadas, y se tenga una certera información sobre los intereses del menor GEPM, hijo de los cónyuges.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por lo expuesto en la parte motiva.
2. Mantener la demanda en la secretaria del despacho por el término de cinco días (5) a fin de subsanar la falencia advertida, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 08 de abril de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 048 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ